

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"
"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"



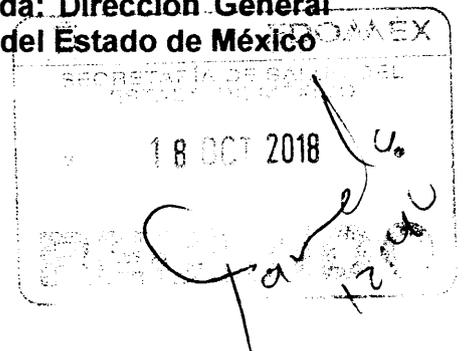
ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación 20/2016

Fecha de emisión: septiembre 6 de 2016

Autoridad recomendada: Dirección General
del Instituto de Salud del Estado de México

M. C. E. EN T. C. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD
DEL ESTADO DE MÉXICO



PRESENTE.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III y XXXIV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 fracciones II, V y VI y 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Primer Visitador General, Doctor en Derecho José Benjamín Bernal Suárez, da cuenta al Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de diciembre de dos mil catorce, V ingresó al hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz" con un embarazo de veintinueve semanas; no obstante, del ultrasonido realizado a la quejosa se derivó que el producto de la gestación carecía de frecuencia cardiaca.

Por tal motivo, el doce del mismo mes y año se practicó la extracción y el cadáver quedó a disposición del nosocomio de mérito para determinar las causas de la muerte en el servicio de patología; así las cosas, días después la agraviada regresó para conocer los resultados del estudio patológico, siendo notificada que el óbito fetal había sido extraviado.

2. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió y notificó la Recomendación 20/2016 a la entonces Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, y mediante oficio 217B10000/1180/16 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la autoridad responsable aceptó la Pública de mérito.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales que ofrece la autoridad en atención a la Pública 20/2016; se realiza el estudio y valoración de dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO.

En vínculo con la omisión del deber objetivo de cuidado, y como medida de satisfacción, descritas en los **Puntos II y IV** respectivamente, de esta Recomendación, se sirva solicitar por escrito al titular de la contraloría interna del Instituto de Salud del Estado de México, que la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexa, se agregue al expediente **CI/ISEM/70/2015**, y previas las formalidades procesales que la ley señala, se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"



concatenadas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente el procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar, en su caso, la responsabilidad en la que pudo haber incurrido **SPR**, por los actos y omisiones documentados; y en su momento, se sirva enviar a esta Comisión las constancias que acrediten el trámite y resolución correspondiente.

Sobre el particular, la autoridad recomendada proporcionó a este Organismo copia del ocurso 217B10200/7071/2016, del siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el jefe de la unidad jurídico consultiva remitió copia certificada de la Recomendación 20/2016, al titular del órgano de control interno del Instituto de Salud Estatal, a efecto de agregarse a las constancias del sumario CI/ISEM/70/2015, tramitado en esa instancia, relacionado con los hechos motivo de recomendación.

Aunado a lo anterior, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Defensoría de Habitantes el ocurso 217B10200/0479/2017, por el cual el representante legal del Instituto de Salud del Estado de México, exhibió copia fotostática de la resolución recaída al expediente CI/ISEM/IP/070/2016, en cuyo contenido se advierte la determinación emitida por el titular del órgano de control interno de esa dependencia estatal; soporte documental que, para debida constancia, se anexó al expediente de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa.

En suma, se obtuvo tanto el acuse de recepción de la copia certificada de la Recomendación por parte del órgano interno de control, como la resolución del expediente administrativo que se formó; por tanto, puede inferirse que la autoridad recomendada acreditó el cumplimiento del punto recomendatorio primero.



II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO.

Como medida de rehabilitación, estipulada en el punto III apartado A1, de esta Recomendación, para la atención de la víctima de derechos humanos, previo consentimiento documentado, deberá emitir un psicodiagnóstico especializado, y brindar la atención que en su caso requiera V, para lo cual presentará la agenda de citas acordadas con los especialistas para la atención, así como el seguimiento personalizado al tratamiento psicológico y se observe que el beneficio en materia psicológica permita la accesibilidad en el traslado de V. Recomendación cuya atención sea inmediata y se documente su cumplimiento.

Para su atención, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 217B20000/5201/2016, el coordinador de salud instruyó al director del hospital materno perinatal “Mónica Pretelini Sáenz”, ambos servidores públicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de entrevistar a la agraviada, elaborar el psicodiagnóstico solicitado y brindar la atención especializada que requiriera de manera inmediata.

En seguimiento, se recibió en esta Defensoría de Habitantes el escrito, sin número de oficio, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis mediante el cual el director del hospital materno perinatal “Mónica Pretelini Sáenz”, ofreció atención especializada a la agraviada V, por parte del personal médico adscrito al nosocomio de referencia, a fin de proporcionarle las herramientas y tratamiento necesario para hacer frente a los efectos sufridos; al respecto, es menester señalar que en el documento se advierte el nombre y firma autógrafa de la víctima.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, a través del libelo 217B10200/8740/2017, el representante legal del Instituto de Salud mexiquense se refirió a las acciones implementadas a efecto de dar cumplimiento al

punto recomendatorio segundo; al respecto, informó sobre la solicitud dirigida al director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que, en vía de colaboración interinstitucional, brindara atención psicológica a la agraviada en la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente".

Como elemento de convicción, el representante legal del Instituto de Salud de la entidad proporcionó copia del ocurso 217B50000/818/2017 de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que consta la solicitud de colaboración para el otorgamiento de atención especializada en favor de la quejosa V, suscrito por el director general de servicios de salud del Instituto de Salud del Estado de México.

Asimismo, obra en el expediente de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, el ocurso 201B01000/153/2017 del seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruyó a la directora de prevención y bienestar familiar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la elaboración de los oficios de canalización correspondientes a fin de brindar la atención psicológica especializada a V, en la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente".

Por otro lado, el veintitrés de marzo del año en curso, a través del libelo 217B50000/665/2018, el director de servicios de salud del Instituto de Salud de la entidad, solicitó el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a efecto de brindar atención psicológica a la afectada V, como se advierte en el contenido del instrumento de referencia que se anexó al expediente de seguimiento de la Pública 20/2016.



Ahora bien, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el oficio 233D20001/2122/2018, signado por especialista en Psicología adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la entidad en el que, con relación a la petición de la autoridad recomendada, señaló que el diecisiete de mayo del año en curso se informó a la agraviada sobre la práctica de una evaluación psicológica; momento en el cual, la afectada expuso su negativa a ser sometida a un nuevo proceso de evaluación, argumentando que derivado de los hechos constitutivos de violación a derechos humanos ya se le habían practicado cuatro evaluaciones de esa naturaleza.

Cabe señalar que, en el referido curso 233D20001/2122/2018, el especialista en Psicología adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas agregó que el trece de junio del año en curso, la agraviada V se presentó a una cita programada en las instalaciones de esa dependencia, precisando que en esa fecha firmó un formato de no aceptación de la evaluación psicológica, exponiendo los argumentos por los cuales no aceptaba; aunado a lo anterior, el servidor público manifestó que, desde la perspectiva psicológica y victimológica, el practicar una nueva evaluación podría favorecer el surgimiento de un proceso de victimización secundaria.

En armonía con lo anterior, el ocho de septiembre de la anualidad que transcurre, mediante oficio 217B10200/5795/2018, el representante legal del Instituto de Salud del Estado de México remitió a esta Defensoría de Habitantes, copia fotostática del formato "**NO ACEPTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**", de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, en el que se asentó la negativa de la afectada para ser sometida a una evaluación psicológica, advirtiéndose el nombre y rúbrica autógrafa de V; documental que, para debida constancia, se anexó al expediente de seguimiento de la Pública 20/2016.



En ese orden de ideas, puede advertirse que la autoridad recomendada implementó acciones tendentes a proporcionar atención especializada a la afectada V, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas instituciones del Estado de México, como se desprende del contenido de las documentales enviadas a este Organismo, así como la negativa de la quejosa a seguir el tratamiento propuesto por la autoridad; en consecuencia, el Instituto de Salud de la entidad acreditó la atención otorgada al punto recomendatorio segundo.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO.

Como medida de satisfacción, estipulada en el punto III apartado B.1 de este documento, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, remita por escrito al Procurador General de Justicia del Estado, la copia certificada de esta Recomendación, que se anexa, a fin de que se agregue a las actuaciones que integran la carpeta de investigación penal 165970360111716 formada a propósito del caso; y los medios de convicción puedan ser considerados en la determinación que tome el Ministerio Público dentro de la investigación de los hechos y la probable responsabilidad de los servidores públicos señalados.

Además, deberá colaborar con el órgano investigador y aportar todos los datos que éste requiera en su procedimiento de indagación; instando a la determinación del mismo. De todo lo anterior, enviará a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tocante al punto recomendatorio enunciado, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 217B10200/7219/2016, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, remitió copia certificada de la Recomendación 20/2016 a la entonces Procuraduría General de Justicia de la entidad, tal como se advierte en el acuse de recepción proporcionado a esta Comisión para debida constancia.

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"



Por otro lado, atento a la colaboración con la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el representante legal del Instituto de Salud de la entidad, signó el oficio 217B10200/0479/2017, en el que comunicó que el personal del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", mantenía comunicación con el agente del ministerio público que tramita la indagatoria 165970360111716, para aportar los datos que requiriera en el procedimiento indagatorio.

Como sustento, el servidor público proporcionó copia del recurso 217B500400/3240/2016, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el director general del establecimiento clínico de mérito, remitió copia del expediente clínico de la afectada V, al agente del ministerio público adscrito a la mesa cuarta de la fiscalía especializada de delitos cometidos por servidores públicos; documental que se glosó al expediente de seguimiento correspondiente.

De la misma forma, el representante legal del Instituto de Salud Estatal, exhibió copia del oficio 217B500400/2154/2016, signado por el directivo general del sanatorio relacionado con los hechos motivo de recomendación, mediante el cual proporcionó información relativa al nombre y cargo del personal médico y de enfermería que atendió a la agraviada durante su estancia en el hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", a fin de entregarse a la autoridad ministerial responsable de la investigación penal.

Asimismo, se allegaron a esta Comisión, copia de oficios diversos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante los cuales el director general del nosocomio en cita, notificó a veintiún servidores públicos bajo su jurisdicción, la fecha y hora en que fueron citados para comparecer ante el representante social encargado de integrar y



determinar la carpeta de investigación 165970360111716, relacionada con los hechos motivo de recomendación.

Como ha quedado descrito, la autoridad recomendada ofreció elementos de convicción que denotan atención al requerimiento de este Organismo; tal como se señaló, se remitió la Recomendación 20/2016 a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se acreditó la colaboración del Instituto de Salud de la entidad con esa Institución Procuradora de Justicia.

En consecuencia, atento a la información aportada por la autoridad recomendada, puede determinarse el cumplimiento del punto recomendatorio tercero.

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO.

Como medida de satisfacción, estipulada en el punto III apartado B.2 de esta Recomendación, se constate que los médicos que realicen residencias médicas en hospitales dependientes del Instituto de Salud de la entidad, sean normados, supervisados y les sean asignadas las actividades que disponga la normatividad enviándose a este Organismo constancias en las que se advierta la adecuada inducción sobre los derechos y obligaciones del médico residente.

Asimismo, se emita una circular en la que el Instituto del ramo exhorte a los profesionales de salud que interactúan y son responsables de guiar a los médicos residentes a efecto de que durante las actividades propias de las residencias médicas no les sean asignadas responsabilidades propias del ejercicio profesional de un médico tratante u otras que impliquen la realización de procedimientos médicos o administrativos diversos a los que mandata el ordenamiento jurídico sanitario, para lo cual deben remitirse a este Organismo los respectivos acuses de recibido de la circular en los nosocomios que forman parte del Instituto.

institucional ofrecida por el director general del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz".

Como ha quedado descrito, la autoridad recomendada exhibió el instrumento por el cual se ofreció a la agraviada la disculpa institucional, por los hechos que resultaron en su agravio; en consecuencia, puede determinarse el cumplimiento del punto recomendatorio quinto.

VI. Sobre el punto recomendatorio SEXTO.

Como medida de no repetición, estipulada en el punto III apartado C.1, relacionada con la atención perinatal, se realicen procedimientos tendentes a determinar la respectiva cadena de custodia y resguardo de cadáveres en la Unidad Tocoquirúrgica del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", así como se adapten a la Unidad de mérito los procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres y los respectivos insumos, para lo cual, la autoridad recomendada debe enviar a este Organismo las constancias y soportes que comprueben la correcta aplicación de las medidas descritas.

Derivado de su atención, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el director general del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", suscribió el curso 217B500400/3602/2016, mediante el cual comunicó la instrucción efectuada al personal médico y de enfermería de ese nosocomio, a efecto de que, en tratándose de óbitos y cadáveres, ajustaran su actuación y el ejercicio de sus atribuciones a lo previsto en el manual de procedimientos del departamento de Anatomía Patológica.

Aunado a lo anterior, el treintauno de julio de dos mil diecisiete se recibió en esta Comisión el libelo 217B10000/794/2017, suscrito por la entonces directora general del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el cual informó que, con relación al resguardo de cadáveres y cadena de custodia, los establecimientos

médicos del Instituto de Salud del Estado de México, cuentan con el documento denominado: "Procedimiento Atención Hospitalaria en Unidades Médicas del ISEM", en el cual se enuncian las directrices de actuación y el manejo de cadáveres y óbitos dentro de las unidades hospitalarias.

Para debida constancia, la autoridad recomendada proporcionó un ejemplar del instrumento referido en el párrafo que precede, en el que se describe el procedimiento y tratamiento que el personal médico y de enfermería deberá implementar en tratándose de la cadena de custodia, resguardo y conservación de cadáveres; asimismo, en el contenido del documento de mérito se distingue y delimita la intervención y actuación del personal adscrito a las siguientes áreas: admisión hospitalaria, hospitalización, médica, trabajo social, enfermería y archivo clínico, entre otras.

Atento a las consideraciones esgrimidas, se denota que la autoridad recomendada actualmente cuenta con el instrumento administrativo en el que se determina la cadena de custodia, así como el procedimiento de resguardo y conservación de cadáveres de observancia general y obligatoria para los establecimientos clínicos que dependen del Instituto de Salud del Estado de México; por tanto, puede determinarse el cumplimiento del punto recomendatorio sexto.

VII. Sobre el punto recomendatorio SÉPTIMO.

Como medida de no repetición, según lo determinado en el punto III apartado C.3, deberá diseñar y ejecutar, un programa de cursos-talleres de formación continua, cuyo objetivo consista en sensibilizar a los profesionales de la Salud adscritos al hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", en el conocimiento y alcances del principio de protección de la salud de los pacientes.

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"



En tal evento debe considerarse la asistencia de los médicos residentes adscritos al nosocomio, debiéndose remitir las constancias que lo documenten ante esta Comisión.

Para su atención, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante curso 217B20000/5201/2016, el coordinador de salud del Instituto de Salud de la entidad, se dirigió al director del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", a efecto de instruir al personal del área de enseñanza a su cargo, calendarizar los cursos y talleres de formación continua solicitados por esta Defensoría de Habitantes.

En respuesta, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través del libelo 217B500400/3602/2016, el director general del hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", manifestó que la unidad de enseñanza, capacitación e investigación bajo su dirección, programó capacitaciones dirigidas a los servidores públicos de ese establecimiento médico, sobre los tópicos: "Derechos humanos y derechos de los pacientes y sus familiares" y "Derechos humanos y trato digno"; asimismo, el servidor público de referencia proporcionó copia de las documentales en que se asentó la asistencia, de todo el personal adscrito a ese nosocomio, a las sesiones de capacitación realizadas en fechas: once, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, obra en el expediente de seguimiento de la Recomendación 20/2016, el libelo 217B500400/2096/2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, a través del cual el director general del centro médico que nos ocupa, exhibió el soporte documental que acredita la asistencia de los médicos en formación al curso taller de capacitación y actualización, sobre la protección del derecho a la salud de los pacientes.

Como puede advertirse, la autoridad recomendada documentó la realización del curso taller de capacitación y actualización en la materia, dirigido al personal médico, de enfermería y a los médicos residentes adscritos al hospital materno perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"; por tanto, puede determinarse el cumplimiento del punto recomendatorio séptimo en los términos descritos.

Por lo expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 20/2016.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese formalmente el contenido de este instrumento al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como a la quejosa.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación 20/2016.

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"
"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"



Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La información contenida en el presente acuerdo, debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo acordó y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento.

CÚMPLASE



DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
Presidente
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA

JBBS/LAHS/AAG